

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN
VII DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY
DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA
ANA BELINDA HURTADO MARÍN,
INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN
PARLAMENTARIA.

Dip. Baltazar Gaona García,
 Presidente de la Mesa Directiva
 del Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 Presente:

Ana Belinda Hurtado Marín, Diputada integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado del Estado Michoacán, diputada independiente; con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso c) de la fracción VII del artículo 31 de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los adultos mayores son un grupo importante de la población que continúan realizando actividades productivas y contribuyendo al desarrollo y bienestar de la sociedad, más allá de sobrepasar los 60 años de edad.

El trabajo y la vejez no son realidades opuestas, actualmente muchas personas de la tercera edad siguen siendo productivas y contribuyen a la economía familiar, y en algunos casos son el único sostén económico de muchas familias.

En este sentido la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores [1], la cual es un instrumento rector para tamizar cualquier intervención gubernamental en torno a promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad; establece, entre otros, dos deberes de los Estados que son fundamentales en la motivación de esta iniciativa:

- Adoptar las medidas afirmativas y realizar los ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio de los derechos establecidos en la citada. Convención.
- Adoptar y fortalecer todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, a fin de garantizar a las personas adultas mayores un trato diferenciado y preferencial

en todos los ámbitos.

En este sentido, la presente iniciativa tiene por objeto que los adultos mayores gocen del beneficio de pagar solo 50 por ciento en los viajes que realicen en el transporte público en el Estado. Ello tomando en consideración que sus ingresos son muy precarios y que en su mayoría provienen de sus pensiones.

Como ya se dijo y de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares ENIGH 2020 [2], la realidad económica de muchos adultos mayores depende en gran medida del esquema de pensiones por jubilación, que intentado fungir como uno de los pilares de su seguridad económica, buscando evitar situaciones de necesidad y pobreza.

Aunado a lo anterior podemos citar el estudio del Consejo Estatal de Población [3], que nos indica que el segundo rubro más importante en gastos de las familias michoacanas después de alimentos, bebida y tabaco, es el de transporte.

Esta realidad nos obliga a buscar mecanismos de protección, compensación y apoyo a estas personas, que sin duda han contribuido y siguen aportando conocimiento a la sociedad. Es por ello que propongo reformar la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo, ya que ésta tiene por objeto reconocer, garantizar y proteger el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, entre los que destacan los siguientes:

- Tener acceso a los servicios necesarios considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral;
- Recibir el apoyo y asistencia de los órganos e instituciones locales de gobierno, en lo relativo al ejercicio, cuidado y respeto de sus derechos;

Aunado a lo anterior, es importante señalar que de acuerdo a la información contenida en el documento Perfil Sociodemográfico de Adultos Mayores [4], publicado en 2014 por el INEGI, se identificó que en Michoacán habitaban aproximadamente medio millón de personas adultas mayores, que representaban el 10 por ciento de la población total en el estado, y que cabe señalar, un alto porcentaje vive en situación de pobreza.

Los datos de estas encuestas no son alentadores para este grupo social, pero además nos reflejan los altos niveles de marginación en que viven en gran parte de las regiones del estado, lo que sin duda

tiene implicaciones negativas que se tienen que ir revertiendo con acciones como la que propongo en esta iniciativa.

Otra realidad que debe destacarse es que estamos pasando de una población joven a una población de adultos mayores. De conformidad con el Consejo Nacional de Población (CONAPO), en 2017 habitaban en el país 12 millones 973 mil 411 personas de más de 60 años, lo que representaba poco más del 11% del total de la población nacional.

Si analizamos las proyecciones estadísticas de este grupo etario, para el año 2030 el 14.8% de la población en México tendrá más de 60 años y para el 2050 conformarán poco más del 20% de la población total [5].

Es por ello que desde 1982, la Organización de las Naciones Unidas hizo énfasis en que los Estados debieran emprender acciones específicas para atender las necesidades de los adultos mayores en materia de salud, nutrición, vivienda, bienestar social, medio ambiente, educación, seguridad de ingresos y de empleo.

Por lo anteriormente expuesto y fundando, me permito someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el inciso c) de la fracción VII del artículo 31 de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 31. (...)

(...)

(...)

VII. (...)

c) Tratándose de personas físicas y morales concesionarios y permisionarios que presten el servicio público de transporte en el Estado, deberán otorgar tarifas preferentes del 50 por ciento a las personas adultas mayores y servicio gratuito a aquellas que se encuentren bajo tratamiento médico, rehabilitatorio, terapéutico, psicológico o psiquiátrico; de igual forma, velarán bajo su más estricta responsabilidad, que por ningún motivo las personas adultas mayores viajen de manera inapropiada, insalubre, insegura o incómoda. Debiendo de asegurarse que dichas unidades del

servicio público de transporte concesionado o permisionado cumplan gradualmente con el principio constitucional de acceso universal pleno, adoptando activamente las medidas de ajuste razonable que la situación amerite para que estas sean plenamente accesibles y se logre garantizar el derecho humano fundamental a la movilidad.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo a 04 de marzo de 2026.

Atentamente

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín

[1] Este instrumento está en proceso de ser ratificado por el Estado Mexicano, pero se trata de un criterio orientador del sistema interamericano.

[2] Disponible en la página web: <https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/nc/2020>.

[3] Disponible en la página web: <https://coespo.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2019/11/ingreso-y-gastos-de-los-hogares-michoacanos.pdf>

[4] Documento consultado en el portal del INEGI http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/español/bvinegi/productos/censos/población/2010/perfil_socio/adultos/702825056643.pdf

[5] Fuente de la estadística: <https://www.gob.mx/conapo/documentos/proyecciones-de-la-población-de-los-municipios-de-méxico-2015-2023?idiomes>



www.congresomich.gob.mx